

CONTRATO N°: RM 2016/038
REFERENTE A: Adquisición de 1
vehículo.

Contrato para la **Adquisición de 1vehículo**, que celebran por una parte el **Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI)**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA ENTIDAD"** representada en este acto por el **M. en A. J. Jesús Páramo Barrios**, en su carácter de Director Adjunto y Apoderado Legal, y por la otra parte la persona moral **ALDEN K QUERETARO S.A DE C.V.**, representada en este acto por su Apoderado Legal el **C. Agustín Velasco Delano**, a quien se denominará en lo sucesivo y para los efectos de este contrato como **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. **"LA ENTIDAD" AL: CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL.**
2. **"EL PROVEEDOR" A: ALDEN K QUERETARO S.A DE C.V**
3. **"LAS PARTES" A: LA ENTIDAD Y EL PROVEEDOR CONJUNTAMENTE**
4. **"LA LEY" A: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**
5. **"EL REGLAMENTO" AL: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

DECLARACIONES

I. Declara "CIDESI" por conducto de su Representante Legal:

- Agustín*
- I.1. Que es un Centro Público de Investigación, perteneciente al Sistema de Centros CONACYT y fue creado como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 del mismo mes y año; modificada en su naturaleza jurídica por decreto presidencial el día 04 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal; y reestructurado por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; y reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo señalado en el Acuerdo expedido por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2000, quedando sectorizado en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Decreto Presidencial del día 03 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes y año.

Que en función a lo anterior, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, reestructurado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2006.

- I.2. Que tiene por objeto promover, apoyar y realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación especializada de capital humano en los campos de la metalmeccánica y disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- I.3. Que es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México

Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.

- I.4. Que el **Mtro. en Administración J. Jesús Páramo Barrios**, acredita su personalidad como Apoderado Legal del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, con el testimonio de la escritura pública número 29,867 de fecha 16 de mayo de 2006, pasada ante la Fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario titular de la Notaría Pública número 13 de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo folio mercantil número 19,069*1, en fecha 20 de junio de 2006.
- I.5. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y dispone de la organización y los elementos para ello.
- I.6. Que su registro federal de contribuyentes es: **CID840309UG7**.
- I.7. Que tiene su domicilio legal en Playa Pie de la Cuesta, No. 702, Desarrollo San Pablo, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro. C.P. 76125.
- I.8. Que atento a lo establecido en el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008, esta Entidad se encuentra comprometida a realizar sus objetivos y administrar sus recursos humanos y financieros con esfuerzo, eficiencia, eficacia y probidad, así como fortalecer la transparencia y el arraigo de una cultura frontal a la corrupción, a efecto de elevar la confianza de la sociedad en las Instituciones Gubernamentales
- I.9. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de adjudicación directa, con fundamento en la fracción VIII del artículo 41 de "LA LEY".
- I.10. Que cuenta con el presupuesto requerido y suficiente para la celebración del presente contrato, en base a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015.
- I.11. Que se ha designado a la M. EN A., J. JESÚS PÁRAMO BARRIOS, Director adjunto de Administración y Finanzas responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR". (Art. 84 del Reglamento).

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" POR PROPIO DERECHO:

- II.1. Que acredita su existencia con la escritura pública constitutiva 102,748 de fecha 09 de diciembre del 2014, ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Titular de la Notaria Publica número 99 de México Distrito Federal.
- II.2. Que el Apoderado Legal, acredita tal carácter con el instrumento notarial número 103,253 de fecha 08 de abril del año 2015 señalado en la declaración anterior ante la fe del Licenciado del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Titular de la Notaria Publica número 99 de México Distrito Federal.



- II.4. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en el inmueble ubicado en **Boulevard Bernardo Quintana número 628, Colonia Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Querétaro C.P. 76125.**
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **AKQ141209NN7.**
- II.6. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que actualmente ninguno de sus socios o empleados desempeñan empleo, cargo o comisión en el Servicio Público de la Administración Pública Federal, y asimismo, que no se encuentran inhabilitados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.7. Que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos contenidos en el Artículo 50 ni 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que le impidan celebrar el presente contrato.
- II.8. Que de acuerdo con las Leyes Fiscales y otros ordenamientos Federales, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes y lo acredita con la impresión de la opinión favorable emitida por el SAT.

III.- DECLARAN "LA ENTIDAD" Y "EL PROVEEDOR":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente contrato.
- III.2. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "LA ENTIDAD" a suministrar lo siguiente: **Adquisición de 1 vehículo en base a la descripción y entregables que describe el Anexo 1** (cotización sin número, fechada el 28 de abril de 2016) suscrito por el "PROVEEDOR" el cual forma parte integral del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

La entrega del servicio será en el domicilio de "LA ENTIDAD".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto del presente contrato es por la cantidad de: **\$474,900.00 (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A INCLUIDO.**; como precio fijo misma que pagará "LA ENTIDAD" a "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

Las partes convienen que el suministro los vehículos objeto de este contrato, se pagará: 100% contra entrega del vehículo descrito en los Anexos 1 a entera satisfacción de la "ENTIDAD".

"EL PROVEEDOR" deberá hacer entrega de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales respectivos, el pago se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la citada factura.

Sin perjuicio de que el pago se pueda realizar vía transferencia bancaria, se señala como lugar de pago en Av. Playa Pie de la Cuesta No. 702 Desarrollo San Pablo C.P. 76125, Santiago de Querétaro, Qro.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinación que realice por escrito la persona designada por "LA ENTIDAD" para la verificación de los bienes, "LA ENTIDAD" podrá deducir del pago, la cantidad que a su juicio resulte en proporción del incumplimiento parcial o deficiente, y sin necesidad de autorización de "EL PROVEEDOR" o declaración judicial.

Así mismo, las partes convienen que en caso de aplicación de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en este instrumento, "LA ENTIDAD" podrá condicionar proporcionalmente el pago de los bienes, al pago que deba efectuar "el proveedor" por concepto de penas convencionales.

CUARTA.- VIGENCIA:

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el bien contratado dentro del plazo que transcurre desde la firma del presente contrato junto con la orden de compra dentro 15 días posteriores.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir del servicio objeto de este instrumento, en tal supuesto, "LA ENTIDAD" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato y de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

En caso de existir pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", este deberá reintegrar a "LA ENTIDAD" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

"EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, mediante fianza expedida por institución autorizada, a favor de "LA ENTIDAD", por el importe correspondiente al 10% del monto establecido en este contrato, sin I.V.A., incluido. La garantía correspondiente deberá ser entregada a "LA ENTIDAD" en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la firma del contrato. En la inteligencia de que, si "EL PROVEEDOR" cumpliera dentro de ese mismo plazo con las obligaciones contraídas en el presente, quedará eximido de otorgar fianza de cumplimiento.

Las garantías deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 103, fracción I del reglamento, los cuales son los siguientes:

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México



- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA ENTIDAD";
- C) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- D) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de instituciones de seguros y de fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en los diversos 278 y 279 de dicha ley.

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso necesario, la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en el contrato se haya estipulado su divisibilidad.

Una vez que "EL PROVEEDOR" cumpla con sus obligaciones a entera satisfacción de "LA ENTIDAD", ésta, procederá inmediatamente a extenderle la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que pueda dar inicio a los trámites para la cancelación de la garantía del cumplimiento del contrato, según el caso.

OCTAVA.- DIVISIBILIDAD.

En caso de que se determine que cualquier término, condición o disposición en el presente contrato es inválido, ilegal o que no se pueda hacer cumplir en cualquier parte de su extensión, las partes intentarán en buena fe acordar las enmiendas que, en la medida de lo posible, preserven las intenciones expresadas en este contrato. Si las partes no logran llegar a un acuerdo acerca de tal enmienda, tal término, condición o disposición inválido, el mismo se separará del resto de los términos, condiciones y disposiciones, los cuales continuarán siendo válidos y aptos de cumplirse en la máxima extensión permitida por la Ley.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de "EL PROVEEDOR", con excepción de los derechos de cobro y, para tal efecto en este acto, "LA ENTIDAD" manifiesta su consentimiento para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007. En caso de que "EL PROVEEDOR" opte por ceder sus derechos de cobro a través de otros esquemas, requerirá previa autorización por escrito de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

"EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de celebración del presente contrato, se compromete y obliga a dar el tratamiento de "CONFIDENCIAL" a toda la información que reciba de "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente contrato o a la que simplemente tenga acceso con motivo de la celebración del mismo, por lo tanto no podrá revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u

ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por "LA ENTIDAD", so pena de responder de los daños y perjuicios que en su caso pudiere causarle a "LA ENTIDAD" y sin perjuicio de que se ejerciten en su contra la o las acciones legales correspondientes y procedentes, por la consumación del delito de revelación de secreto. Dicha obligación de confidencialidad estará en vigor por todo el período de vigencia del presente contrato, así como durante los siguientes 5 (cinco) años posteriores a su terminación.

Así mismo "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a no manufacturar software, partes o componentes que incorporen en todo o en parte "información confidencial" proveída o adquirida de alguna forma por su relación de negocios con "LA ENTIDAD" a favor de un tercero, reconociendo en todo momento que la transmisión, adquisición o conocimiento de dicha información por cualquier medio, derivado de la presente prestación de servicios con "LA ENTIDAD" no constituye en forma alguna una cesión o transmisión de derechos por parte de ésta a favor de "EL PROVEEDOR".

De igual manera, queda establecido que "LA ENTIDAD" debe autorizar por escrito y previamente a "EL PROVEEDOR" en caso de que sea deseo de "LA ENTIDAD", o necesidad del proveedor, enterar de todo o parte de la "información confidencial" a un tercero. "LA ENTIDAD" podrá razonablemente negar la referida autorización sin expresar causa alguna.

Si "LA ENTIDAD" otorga autorización escrita, entonces firmará con "el tercero" para tal efecto, un contrato de confidencialidad previo a que el proveedor le proporcione todo o en parte cualquier "información confidencial", para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá cerciorarse antes de entregar o permitir el acceso a la "información confidencial", si efectivamente "LA ENTIDAD" y el tercero firmaron el correspondiente contrato de confidencialidad.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de la propiedad industrial vigente, el proveedor como receptor, se da por apercibido de la confidencialidad de la información contenida tanto en el presente contrato, como en sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS:

"LA ENTIDAD" podrá a través de su Dirección adjunta de Administración así como del personal adscrita a la misma verificar en todo tiempo que los servicios objeto de este contrato se reciban y se estén realizando en las condiciones convenidas con "EL PROVEEDOR", y en el supuesto de que se realicen de manera parcial o deficiente, "LA ENTIDAD" deberá notificar a "EL PROVEEDOR" las deficiencias y prevenirlo por una sola vez, que en caso de que los suministros y servicios no se desarrollen conforme a lo pactado, "LA ENTIDAD" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato sin incurrir en responsabilidad y sin perjuicio de las deducciones que procedan por incumplimiento parcial o deficiente de obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS OCULTOS:

Cualquier problema derivado de los vicios ocultos o defectos que pudiera existir en el bien objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la planta KIA MOTORS a fin de que estos respondan y reparen a satisfacción de "LA ENTIDAD" el mencionado bien.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato, cumpliendo con las normas de calidad requeridas por "LA ENTIDAD" y conforme a lo señalado en este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

“LA ENTIDAD” podrá llevar a cabo el proceso de rescisión administrativa del contrato en contra de “EL PROVEEDOR”, cuando éste incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento, en cuyo caso “LA ENTIDAD” se lo comunicará a “EL PROVEEDOR” para que en un término máximo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término de cinco días a que se refiere el párrafo anterior y sin perjuicio de que “EL PROVEEDOR” exprese su defensa y aporte pruebas, “LA ENTIDAD” resolverá fundada y motivadamente la determinación que a su juicio corresponda y lo comunicará a “EL PROVEEDOR” dentro de los quince días hábiles siguientes.

Tratándose de atraso en la prestación de los servicios, “LA ENTIDAD” iniciará el procedimiento de rescisión administrativa dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

En los casos de que el incumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” no derive del atraso a que se refiere el párrafo anterior, “LA ENTIDAD” podrá iniciar el proceso de rescisión en cualquier momento posterior al incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

Ambas partes convienen que por el simple retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o porque no suministre los bienes y servicios de la manera convenida “EL PROVEEDOR” pagará a “LA ENTIDAD” la cantidad correspondiente de 2 al millar diarios, por concepto de pena convencional y hasta el 10% del monto total del contrato y cuando este sea rebasado, “LA ENTIDAD” procederá a la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para ella.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal evento, “LA ENTIDAD” hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que “LA ENTIDAD” opte por rescindir el contrato, en cualquiera de los términos establecidos en el artículo 54 y 54 bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, aplicará las penas pactadas, conforme a la normatividad vigente.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE “EL PROVEEDOR”:

En virtud de que el presente contrato es de naturaleza civil y administrativa del cual no se desprende un trabajo personal subordinado con “EL PROVEEDOR” ni con los trabajadores que este asigne para la prestación del servicio objeto de este instrumento, dichos trabajadores no tendrán con “LA ENTIDAD” ninguna relación laboral, ya que únicamente “EL PROVEEDOR” estará obligado a afrontar las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de los pactos que celebren. Por lo tanto “EL PROVEEDOR” se obliga a responsabilizarse de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de cualquier reclamación que sus trabajadores llegaren a hacer en contra de “LA ENTIDAD”, y en ningún caso se considerará a esta como patrón sustituto, solidario o beneficiario.

En caso de que por resolución emitida por autoridad competente la entidad última resultara condenada a cubrir importe alguno en favor de los trabajadores al servicio de “EL PROVEEDOR”, éste último se obliga a reintegrar a “LA ENTIDAD” el monto erogado por ésta, reintegro que deberá de efectuarse dentro de las 72 horas siguientes a que se le notifique el monto erogado, acompañado de copia del documento en el cual se estableció tal condena. En caso de no reintegrarse el monto dentro del plazo antes señalado, se generará

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

Querétaro
Nuevo León
Baja California
Estado de México



intereses a razón de la misma tasa establecida en el código fiscal de la federación para los casos de prórroga de créditos fiscales, los cuales se computarán por días naturales y se contarán desde el día siguiente a la fecha en que se debió de efectuar el reintegro, hasta el día en que efectivamente sea puesta a disposición de la entidad tales cantidades. Lo anterior con independencia de que "LA ENTIDAD" está facultada a descontar el importe de tales cantidades contra aquellas que deba de cubrir al proveedor como consecuencia de los servicios a que se refiere este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

Las partes convienen en que en todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en el Código Civil Federal; así como en las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

Ambas partes convienen en que si durante la vigencia del presente contrato, por cualquier causa "LA ENTIDAD" o "EL PROVEEDOR" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente contrato subsistirá en los términos establecidos.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"LA ENTIDAD" podrá suspender temporalmente, todo o en parte los servicios contratados, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, para ello bastará el aviso que "LA ENTIDAD" haga a "EL PROVEEDOR" con cinco días de anticipación, sin que ello implique su terminación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES:

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, su reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato se podrá modificar y/o prorrogar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación, rebase el 20% (veinte por ciento) de la cantidad total convenida, quedando sujeta a la autorización presupuestal, que para tal efecto se tramite, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes, así como las cantidades adicionales se ajusten a lo siguiente:

- a) Que el precio de los bienes, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
- b) La fecha en que proceda la modificación deberá ser pactada de común acuerdo entre LAS PARTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

LAS PARTES convienen que en el caso de existir controversias técnicas y administrativas con el objeto del presente contrato, éstas serán resueltas conjuntamente por "EL PROVEEDOR" y "LA ENTIDAD" y en caso de no existir acuerdo al respecto, se estará a lo que disponga la autoridad competente.

VIGÉSIMA TERCERA.- AJUSTE DE COSTOS:

LAS PARTES acuerdan la revisión y ajustes de los costos de los conceptos pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos mayor del 5% (cinco por ciento), al momento de ocurrir dicha contingencia.


La revisión de los costos a solicitud de "EL PROVEEDOR" se realizará mediante a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN:

Atento a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de controversias que llegaren a suscitarse por la interpretación y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.


ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN UNIÓN DE DOS TESTIGOS QUE DE IGUAL MANERA LO HACEN EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS **17 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2016.**


ÁREA SOLICITANTE


 M. EN A. J. JESÚS PÁRAMO BARRIOS
 DIRECTOR ADJUNTO Y APODERADO LEGAL

POR "LA ENTIDAD"

POR "EL PROVEEDOR"


 M. EN A. J. JESÚS PÁRAMO BARRIOS
 DIRECTOR ADJUNTO Y APODERADO LEGAL


 AGUSTÍN VELÁSICO DELANO
 APODERADO LEGAL

TESTIGOS

No. RM 2016/038
 Coordinación Jurídica
 17 JUN 2016
 Fecha
 Nombre y Firma
 C.P. MA. PUEBLITO LÓPEZ RAMÍREZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS


 C.P. MA. PUEBLITO LÓPEZ RAMÍREZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS


 C.P. JOSÉ ALFREDO SOLÍS GALICIA
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
 SERVICIOS GENERALES

ÚLTIMA HOJA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO No. **RM 2016/038** REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE 1 VEHÍCULO", LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.



COTIZACIÓN SORENTO EX

Querétaro, Querétaro a 28 de abril de 2016.

A quien corresponda:

Por medio de la presente hago de su conocimiento el precio y las características de la camioneta SORENTO, versión EX, modelo 2016, como a continuación se detalla:

- *6 bolsas de aire.
- *Control electrónico de estabilidad.
- *Sistema de gestión de estabilidad.
- *Frenos ABS.
- *Bluetooth manos libres.
- *Sensores y cámara de reversa.
- *Motor 3.3 litros, 6 cilindros.
- *Rines de aluminio 18".
- *Aire acondicionado automático.
- *Audio de pantalla táctil.



Su valor factura es de \$ **474,900.00**

Quedo de usted.

A t e n t a m e n t e

Avril Mora
Asesor Comercial
Móvil: 55.15.10.51.09
Agencia: 442 211 99 99
amora@kianovaqro.mx

The Power to Surprise™